



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2789 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1083 de 2015, en especial las conferidas por el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos

Que el artículo **2.2.5.5.10 del Decreto 1083 de 2015** consagra que las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo **2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015 dispone** que la licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente. Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Que el párrafo del artículo **2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015** indica que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Que el artículo **2.2.5.5.12 del Decreto 1083 de 2015** señala que la duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Que el funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa San José De Aguada De Pablo** del municipio de **Sabanalarga**, en el cargo de **secretario** Código **440** Grado **17**.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2789 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

Que mediante Resolución **2469** del **11/06/2025**, se le prorrogó una licencia de enfermedad al funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, desde el **7 de mayo** al **5 de junio de 2025** y del **6 de junio** al **5 de julio de 2025**.

Que el funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, presentó en las oficinas de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, certificado de incapacidad médicas con número de ingreso **864317** de fecha **1 de julio de 2025**, expedida por **GERSALUD UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA (FAMISANAR)**, mediante el cual se le prorroga una licencia por enfermedad, desde **6 de julio** al **4 de agosto de 2025**.

Que de conformidad con los presupuestos fácticos y de Ley antes expuestos, este Despacho para continuar garantizando la eficiente prestación del servicio educativo la Secretaría de Educación Departamental, prorrogará la licencia por enfermedad concedida al funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, y por ende prorrogar la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **CARMEN ALICIA RUIZ DE LA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía **44.190.941**, desde el **6 de julio** al **4 de agosto de 2025**, en su reemplazo.

Que mediante Decreto **000042** del **12 de enero 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar licencia de enfermedad al funcionario **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **8703536**, desde el **6 de julio** al **4 de agosto de 2025**, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la vinculación temporal que viene desempeñando la señora **CARMEN ALICIA RUIZ DE LA OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.190.941**, en el cargo de **secretario** Código **440** Grado **17**, en la **Institución Educativa San José De Aguada De Pablo** del municipio de **Sabanalarga**, desde el **6 de julio** al **4 de agosto de 2025**.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2789 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga de la vinculación temporal no ocasiona vinculación en propiedad de la ciudadana en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga de la vinculación temporal podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

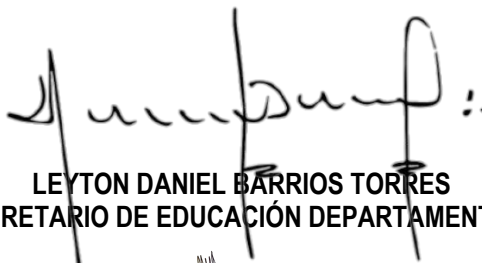
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los funcionarios antes mencionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa San José De Aguada De Pablo** del municipio de **Sabanalarga**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla, a los **9/07/2025**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

3k
VoBo: José Alfonso Ternerá Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED.
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co